

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO COMPETITIVO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, EN LO SUCESIVO “CEDECO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA TAMINA DIAZ GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, EN LO SUCESIVO “INSTITUTO MORA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO LÓPEZ MERCADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL; Y QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA EN ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I. EL “INSTITUTO MORA” DECLARA QUE:**

**I.1.** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.

**I.2.** Su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

**I.3.** Es un Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, perteneciente al Sistema Nacional de Centros Públicos, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 75, 81, 82, 84 y 91 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**I.4.** El Maestro Alejandro López Mercado, en su carácter de Secretario General y Apoderado Legal, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, mediante nombramiento del 3 de mayo de 2021, debidamente protocolizado en la escritura pública número 29,691 del siete de junio de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Villagordoa Mesa, Notaría Pública número 228, en la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración de este instrumento, dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

**I.5.** Para los fines y efectos que se deriven del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías número 12, colonia San Juan Mixcoac, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03730, en la Ciudad de México.

**I.6.** Su Registro Federal de Contribuyentes es: IJ8111184L7.

### **II. “CEDECO” DECLARA:**

**II.1.** Que es una Sociedad por Acciones Simplificada, constituida conforme las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en adelante la “Ley”, de conformidad con el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de conformidad con lo



establecido en las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la "Ley", y registrada en fecha cuatro de mayo de 2021.

II.2. Que la C. ALMA TAMINA DIAZ GOMEZ, en su carácter de accionista se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con la "Acta constitutiva", de fecha cuatro de mayo de 2021, ante la Secretaría de Economía.

II.3. Que tiene como objeto realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, aceptando u otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes, el presente acto constitutivo y lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera

II.4. Que tiene su domicilio en Calle Valencia número exterior 327 número interior 7 entre Calle Víctimas 5 Y Calle 6 de julio, colonia Ignacio Zaragoza, Localidad Veracruz, Municipio Veracruz, Entidad Federativa Veracruz.

II.5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CED210504NQ7

## II. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente instrumento.

III.2. Es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente instrumento, para promover y apoyar las actividades y acciones con fines comunes referidos a la formación y la extensión de los servicios para el aprovechamiento óptimo de los recursos de "LAS PARTES".

En virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto fundamental del presente Convenio, es establecer compromisos de colaboración para que "CEDECO" sea un Centro de formación para el personal del "INSTITUTO MORA", así como otras actividades de capacitación, certificación y vinculación. De igual manera concertar acciones necesarias para cumplir las condiciones generales de colaboración que surjan entre ambas partes.

Ambas partes acuerdan coordinar esfuerzos para promover y desarrollar todas aquellas iniciativas que coadyuven a fortalecer los contenidos de los programas de formación, así como definir las mejores estrategias para el cumplimiento de políticas y demás acciones, para el logro del objeto social para el que fueron creadas ambas instituciones.

## **SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

“LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio de Colaboración será el instrumento básico, del cual podrán derivar convenios específicos, programas de trabajo o anexos técnicos para la elaboración de las acciones y/o proyectos vinculados con su objeto y deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales.

Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusula Primera, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y debidamente firmados, pasarán a formar parte del presente instrumento.

## **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes, en la medida de sus posibilidades y conforme a sus respectivas normativas y lineamientos internos, se comprometen a las siguientes acciones, las que se definirán en cada Convenio Específico que para el efecto se celebre:

- a) Designar a los responsables de cada programa específico para su coordinación y desarrollo total, así como la presentación de reportes anuales en donde se señalen los resultados obtenidos.
- b) Establecer conductos de coordinación necesarios para aprovechar su personal especializado para fines de asesorías, consultas y evaluaciones periódicas, con el fin de enriquecer oportunamente los procesos de cada programa específico de trabajo, y para garantizar el cumplimiento de las políticas, objetivos, metas y alcances propuestos para cada uno.
- c) Facilitar el acceso a su equipo, laboratorios, mobiliarios, acervo documental, y recursos materiales para el desempeño de las etapas del proceso de trabajo que cada programa específico requiera.
- d) Coadyuvar en la aceptación y organización de recursos humanos necesarios para la realización de trabajos de campo, cuando cada caso así lo requiera y lo justifique, y de acuerdo a las políticas internas aprobadas de cada institución.
- e) Promover, organizar, asesorar e impartir cursos de formación y actualización, así como coordinar el desarrollo de las actividades de formación, capacitación, certificación y administrativas derivadas de los mismos.
- f) Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este instrumento, en los casos en que así proceda y de acuerdo a la normatividad aplicable.
- g) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

## **CUARTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.**

El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento, permanecerá en todo momento bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, por lo que en ningún momento existirá

relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

#### **QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente instrumento.

#### **SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

En lo relativo a la propiedad industrial, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, "LAS PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento jurídico, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

#### **SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio General, cuando ello obedezca acaso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

#### **OCTAVA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre y cuando las modificaciones no alteren sustancialmente el

objeto del presente instrumento, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de un Convenio Modificatorio.

**NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.**

"LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de 4 años, pudiéndose dar por terminado, prorrogar o ampliar previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento legal que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por escrito, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMA PRIMERA. DEFINITIVIDAD.**

Este Convenio de Colaboración, constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" convienen que las presentes cláusulas son producto de la buena fe, las controversias que susciten respecto al alcance, interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltos, en una primera instancia por "LAS PARTES", o en su defecto por las leyes y autoridades competentes de la ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

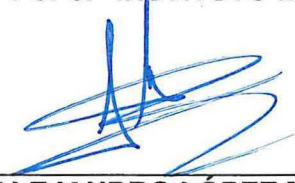
Leído el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Por "CEDECO"



**C. ALMA TAMINA DIAZ GOMEZ**  
Accionista

Por el "INSTITUTO MORA"



**C. ALEJANDRO LÓPEZ MERCADO**  
Secretario General